

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 21 DEL AÑO 2024.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 19.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 19

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN los conceptos de las fracciones IV y V del artículo 8; la cuota del inciso d) de la fracción I del artículo 9; el concepto de la fracción V del artículo 11; el encabezado de cobro "Mes" para quedar como "Recorrido", la cuota de la fracción IV y la fracción VI del artículo 12; el párrafo segundo del artículo 13; las cuotas de los incisos a), b), c), e), f), g), h), i) y j) y los conceptos de los incisos g) e i) de la fracción I, el encabezado de cobro "M2" para quedar como "24 Horas", los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 14; las cuotas de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 15; las fracciones I, II, III, el concepto de la VI y las fracciones VII, IX y X del artículo 18; el encabezado de cobro "1 mes" para quedar como "Turno de 24 horas, por 1 mes", aplicable a las fracciones I, II y III, las cuotas de los incisos a), b) y e), los conceptos de los incisos c) y g) de la fracción I, las cuotas de los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 20; el encabezado de cobro "3 a 6 aulas", "7 a 12 aulas" y "13 y más aulas" para quedar como "Número de UMA", la cuota del inciso a) y el inciso b) de la fracción I, la cuota de la fracción II, el párrafo primero y los incisos a), c), d) y e) de la fracción III y la fracción VI del artículo 22; el párrafo primero de la fracción VI del artículo 24; el concepto del numeral 6 del inciso c) de la fracción II del artículo 32 Bis; las fracciones I, III, IV, los conceptos de las fracciones XXIV y XXVI del artículo 35; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 38; las cuotas de los incisos b), c), g) y h) de la fracción I del artículo 40 A; el concepto del inciso a), el inciso v) y el concepto del inciso w) de la fracción I, los conceptos de los incisos b), c) y d) de la fracción II, las cuotas de los incisos b) y g) de la fracción III del artículo 42 A; el concepto de la fracción IV, la fracción VII, las cuotas de los incisos b) y c) de la fracción VIII, las fracciones IX y X, y las cuotas de las fracciones XIV y XV del artículo 47; la cuota de la fracción VIII del artículo 50; las cuotas de las fracciones III y IX del artículo 51; las cuotas de las fracciones I y II, y la fracción XII del artículo 52; la cuota de la fracción I del artículo 53; la cuota de la fracción I del artículo 54; la cuota de la fracción I del artículo 55; la cuota de la fracción I del artículo 56; la cuota de la fracción I del artículo 56 Bis y la cuota del inciso a) de la fracción I del artículo 57; **SE ADICIONAN** la fracción VI y un segundo párrafo al artículo 11; la fracción IX al artículo 12; la fracción VIII y se recorre en su orden la actual VIII como IX con los incisos a) y b) al artículo 13; al encabezado de cobro "Hora" a la fracción I, los incisos d), e), f) y g) a la fracción II y la fracción III al artículo 14; el inciso c) a la fracción II del artículo 15; el artículo 15 Bis; el encabezado de cobro para quedar como "Número de UMA" aplicables a las fracciones IV, V, VI, VII, IX y X del artículo 18; la fracción X al artículo 21; los incisos f), g), h), i), j), k) y l) a la fracción III del artículo 22; el inciso b) a la fracción IX del artículo 27; los incisos a), b) y c) a la fracción I, los incisos a), b) y c) a la fracción III, los incisos a) y b) a la fracción IV y las fracciones XXVIII, XXIX y XXX al artículo 35; el inciso b) a la fracción IV del artículo 42 A; un segundo párrafo al artículo 47 y el CAPÍTULO XVII denominado "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA" al TÍTULO TERCERO con un artículo 47 Bis; **SE DEROGAN** la fracción I del artículo 12; el inciso d) de la fracción I del artículo 14; las fracciones VIII, XI, XII y XIII del artículo 18; los incisos c) de la fracción I y b) de la fracción III y las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 22; las fracciones IX, XXII y XXIII del artículo 35; los incisos e) y f) de la fracción II y el inciso b) de la fracción V del artículo 42 A; los incisos a), b), c) y d) de la fracción X y las fracciones XI, XII y XIII del artículo 47 y el artículo 49, todos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

Artículo 8. ...

I.	a) III
IV.	Museo de Arte Precolombino "Rufino Tamayo"	...
V.	Museo de Arte Contemporáneo y de las Culturas Oaxaqueñas (MACCO)	...
VI.

Artículo 9. ...

I.	a) a c)
	d) ...	300.00
II.

Artículo 11. ...

I.	a) IV,
V.	Planetario "Nundehui" y Centro de Educación e Interpretación Ambiental "Ñuu-Kuu"	...
a)
		Número de UMA
		24 Horas
VI.	Estadio Tecnológico de Oaxaca:	
a)	Evento:	
1	Estadio completo, sin palcos:	13,890.00
2	Secciones A y B:	6,500.00
3	Secciones A, B y C:	9,000.00
4	Secciones A, B, C y D:	11,500.00
5	Gradas Inferiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):	3,500.00
6	Gradas Superiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):	2,500.00
7	Palco central, por evento:	150.00
8	Palco general, por evento:	100.00
b)	Estacionamiento por unidad, en cada evento:	120.00
		Pesos
	No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción V de este artículo, las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo de escuelas ubicadas en municipios con alto y muy alto grado de marginación.	
	Artículo 12. ...	

I.	Derogada	...
II.	a) III
IV.	...	16.00
V.
VI.	Cafetería:	8.00
VII.	a) VIII
IX.	Servicio de guía por visitante:	0.50
	Artículo 13. ...	

I.	a) VII,
VIII.	Área anexa a oficinas:	45.00
		Pesos

IX.	Servicio de guía por visitante y por hora:		f)	Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas:	18.00
a)	En idioma español:	50.00			
b)	En idioma inglés:	100.00			

No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción IX de este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

Artículo 14. ...

	Hora		
I.			
a)		0.32	
b)		0.25	
c)	0.32		
d)	Derogado.		
e)		0.20	
f)		0.32	
g)	Bodegas, almacenes o área de traducción y salas exprés, por metro cuadrado:	0.20	
h)		0.20	
i)	Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado:	0.01	0.20
j)		15.00	
			24 horas
II.			
a)			
b)	Terraza, viernes-sábado, por metro cuadrado:		
c)	Terraza, domingo-jueves, por metro cuadrado:		
d)	Patio arcos, viernes-sábado, por metro cuadrado:	1.12	
e)	Patio arcos, domingo-jueves, por metro cuadrado:	0.75	
f)	Salón "Expendio de Mexcal":	70.00	
g)	Salón "Hasta no ver la cruz":	65.00	
			Número de UMA
			24 Horas
			12 Horas
III.	Foro Huatulco:		
a)	Auditorio Principal:	525.00	263.00
b)	Salones, por metro cuadrado:	0.32	
c)	Espacios comerciales, por metro cuadrado:	3.00	
d)	Área al aire libre, por metro cuadrado:	0.20	
e)	Área de exposición, por metro cuadrado:	0.20	
f)	Corredores, por metro cuadrado:	0.20	
g)	Recepción, por metro cuadrado:	0.20	
h)	Ágora:	30.00	15.00

Artículo 15. ...

I.			
a) a e)			
II.			
a)		100.00	
b)		1000.00	
c)	Aire libre por metro cuadrado:		0.29

Artículo 15 Bis. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Parque Primavera que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

Conceptos	Número de UMA	
	24 Horas	Mes
I. Museo del Maíz, por metro cuadrado:	0.20	
II. Recinto Ferial, por metro cuadrado:	0.20	
III. Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	
IV. Terraza del Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	
V. Explanada, por metro cuadrado:	0.20	
VI. Cafetería y Heladería:		130.00
VII. Locales comerciales:		20.00
VIII. Kioscos:		15.00
IX. Sesión fotográfica o de video, por 8 horas:	10.00	
		Número de UMA
X. Eventos deportivos o recreativos organizados por personas físicas o morales en las áreas al aire libre del Parque Primavera, por hora:		
a) Cancha de fútbol 11:		5.50
b) Cancha de fútbol 6 o 7:		3.70
c) Cancha deportiva o multipropósito:		2.80
d) Pista de atletismo:		
1 Justa de participación masiva por evento:		28.00
2 Actividades de preparación atlética:		0.5
e) Skatepark:		0.5
f) Arenero:		0.5
		Pesos
XI. Estacionamiento por unidad, en cada evento:		120.00

Para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones mencionadas en las fracciones anteriores, el solicitante deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público quince días naturales antes de la fecha del evento.

b) Dicha solicitud deberá indicar la fecha y horarios de ocupación del bien de dominio público del Estado.

El administrador del bien de dominio público deberá:

- a) Informar al solicitante oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago correspondiente.
- b) Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.

Los administradores de los espacios públicos del Estado son la única instancia competente para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de dichos espacios.

Artículo 18. ...

	Número de UMA		
	Asesoría y Revisión	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
I. Impartición de curso; por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar:			
a) Básico de Protección Civil:		15.00	
b) Primeros Auxilios:		15.00	
c) Prevención y combate de incendios:		15.00	
d) Evacuación de Inmuebles:		15.00	
e) Formación de brigadas de protección civil:		15.00	
Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas:		2.00	
II. Impartición de Taller; con ocupación máxima de hasta 2 grupos de 10 personas:			
a) Fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar:		60.00	
Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas:		6.00	
III. De los programas internos de Protección Civil y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos:			
a) De los programas internos de Protección Civil, por establecimiento o sucursal:			
1 Programa interno a microempresa:	10.00	20.00	10.00
2 Programa interno pequeña empresa:	20.00	120.00	60.00
3 Programa interno a mediana empresa:	30.00	180.00	90.00
4 Programa interno a grande empresa:	40.00	240.00	120.00
5 Programa interno a pequeña industria:	10.00	120.00	60.00
6 Programa interno a mediana industria:	30.00	240.00	120.00
7 Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica:	60.00	520.00	260.00
b) De los Planes Escolares de Gestión de Riesgos:			
1 Por cada campus:	12.00		
2 Por cada alumno matriculado en el campus:		0.50	0.25

Clasificación	Según el número de personas contratadas
Microempresa:	Hasta 10
Pequeña empresa:	Entre 10 y 49
Mediana empresa:	Entre 50 y 249
Grande empresa:	Más de 250
Pequeña industria:	Hasta 50
Mediana industria:	Entre 50 y 1,000
Gran industria o infraestructura estratégica:	Más de 1,000

El servicio de revalidación anual del programa interno de Protección Civil se otorgará siempre que la empresa o industria mantenga las mismas condiciones físicas de infraestructura y número de personal, reportadas para su autorización, o bien, que el número de alumnos matriculados en el campus escolar no registre un incremento mayor del 5% del reportado para su autorización o revalidación anual inmediata anterior. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

	Número de UMA	
	Registro y expedición de acreditación	Revalidación Anual
IV, a V, ...		
VI. Zonas con desarrollo de energía Eólica en el Estado, por supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:		
a) a e) ...		
VII. Autorización a terceros para ejercer actividades de Protección Civil a:		
a) Persona física:	100.00	50.00
b) Persona moral:	125.00	60.00
VIII. Derogada		
	Asesoría y Revisión	Autorización y Expedición de Constancia
IX. Programas Especiales de Protección Civil para eventos:		
a) Categoría A riesgo Bajo:	10.00	15.00
b) Categoría B riesgo Medio:	20.00	40.00
c) Categoría C riesgo Alto:	40.00	100.00
d) Categoría D riesgo Muy Alto:	60.00	150.00
	Expedición	Revalidación
X. Dictámenes de Protección Civil de:		
a) Riesgo y vulnerabilidad anual por cada aerogenerador:	14.00	
b) Inmuebles por peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos:	24.00	12.00
c) Análisis de riesgos y/o recursos:	82.00	

El servicio de expedición de Dictamen se otorgará siempre que el interesado presente solicitud por escrito, acompañada de análisis de peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos respectiva del inmueble, firmado por persona que acredite contar con certificación oficial vigente para realizarlo.

- XI. Derogada
- XII. Derogada
- XIII. Derogada
- ...

Artículo 20. ...

Turno de 24 horas, por 1 mes

Para efectos de la presente fracción, los conceptos se atenderán conforme a lo siguiente:

I.	...	superficie inscrita o descrita en el documento de propiedad o posesión:			
II.	...				
a) a b) ...		XXIX. Valuación o actualización del Valor Catastral por cada Predio:	28.00		
c) ...		XXX. Productos cartográficos derivados de vuelo con dron/km2:			
1 a 5 ...		a) Ortofoto a color derivada de vuelo con dron/km2:	81.75		
6 Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, sin adquirir ataúd u otros servicios:		b) Restitución fotogramétrica escala 1:1000/km2:	212.60		
d) a e) ...					
III. a VII. ...					
Artículo 35. ...					
I.	Registro Catastral por cada bien inmueble, derivado de:				
a)	Integración al padrón catastral por cada bien inmueble:	28.00			
b)	Traslado de Dominio por cada bien inmueble:	28.00			
c)	Cesión de Derechos posesorios:	28.00			
II.	...				
III.	Asignación o reasignación de registro de Cuenta catastral derivado de división de bien inmueble:				
a)	Asignación de registro de Cuenta Catastral por subdivisión, por cada fracción de terreno:	3.20			
b)	Reasignación de Cuenta Catastral a la fracción restante de una subdivisión:	3.20			
c)	Reasignación de Cuenta Catastral, por resolución judicial o administrativa:	3.20			
IV.	Cancelación o reapertura del registro de Cuenta Catastral:				
a)	Cancelación de registro de cuenta catastral por resolución judicial o duplicidad de cuentas:	5.50			
b)	Reapertura de registro de cuenta catastral por resolución judicial o administrativa:	5.50			
V. a VIII. ...					
IX.	Derogada				
X. a XXI. ...					
XXII.	Derogada				
XXIII.	Derogada				
XXIV.	Impresión y/o reimpresión por boletas, para el pago del Impuesto Predial solicitado por la Autoridad Municipal.				
XXV.	...				
XXVI.	Fusión de Predio, por cada cuenta catastral fusionada:				
XXVII.	...				
XXVIII.	Rectificación de medidas en los registros catastrales que no excedan del 20% de la	Número de UMA	3.50		

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, éstos serán destinados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 40 A. ...

I.	...				
a)	...				
b)	...	50.00	40.00		
c)	...	50.00	40.00		
e) a f) ...					
g)	...	50.00	40.00		
h)	...	20.00			
i)	...				

Artículo 42 A. ...

a) a p) ...					
q) Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al					

Ambiente para el Estado de Oaxaca:				I. a III. ...
r) a u)	IV. Archivos en medios digitales resultado de las mediciones topográficas: ...
v) Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales:	V. a VI. ...
1 Inscripción:	100.00			VII. Dictamen técnico en materia de Topografía: 25.00 50.00
2 Revalidación y/o renovación:	80.00			VIII. ...
w) Licencia ambiental integral:	...			a) ...
x) a z)			b) ... 5.00
				c) ... 23.00
				Servicio realizado en localidad urbana Servicio realizado en localidad rural
II.	IX. Georreferenciación de 1 a 2 placas o puntos de control con equipo GNSS. Alcance de la línea base 2 Kilómetros: 20.00 40.00
a)	X. Medición topográfica por vértice: 15.00 30.00
b) Autorización para instalar y operar centros de verificación vehicular y/o unidades de verificación vehicular:	a) Derogado.
c) Continuación de operación de autorización:	b) Derogado.
d) Autorización para cambio de domicilio de Centros de Verificación Vehicular:	c) Derogado.
e) Derogado.	d) Derogado.
f) Derogado.	XI. Derogada.
g) a) j)	XII. Derogada.
				XIII. Derogada.
				XIV. ... 10.00 20.00
				XV. ... 35.00 70.00
				Para efectos del presente artículo, se entenderá por localidad urbana la localizada en el territorio del Estado, con más de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica no sea de difícil acceso; y, por localidad rural, la localizada en el territorio del Estado, con menos de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica sea de difícil acceso.
III.	
a)	
b) ...	150.00	70.00	...	
c) a) f)	
g) ...	20.00	15.00	...	
h)	
IV.	
a)	
b) Actualización de constancia de congruencia de uso de suelo:	100.00	
V.	
a)	
b) Derogado.	
VI.	
Artículo 47.	

CAPÍTULO XVII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 47 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de educación Media Superior y Superior de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Educación Media Superior:	
a) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	56.00
c) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
d) Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
e) Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
f) Equivalencia de estudios de nivel medio superior:	7.00
g) Duplicado de equivalencia de estudios de nivel medio superior:	4.00
h) Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	4.00

8 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024

i)	Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	1.00	e)	Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:	13.00
j)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo:	0.50	f)	Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
k)	Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00	g)	Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:	68.00
l)	Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta:	1.00	h)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:	2.00
1	Reposición de credencial de preparatoria abierta:	1.00	i)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	2.00
m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	j)	Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:	22.00
n)	Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	k)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
ñ)	Revalidación de Estudios de nivel medio superior:	7.00	l)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
o)	Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:	4.00	m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00
p)	Autenticación de certificado parcial, total, o duplicado de estudios de nivel medio superior:	4.00	n)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
q)	Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:	0.90	ñ)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
r)	Registro y autenticación de Certificado de Estudios (parcial, total o duplicado) o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:	1.50	o)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
s)	Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, por ciclo escolar:	1.00	p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional:	20.00
t)	Registro y autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior:	5.00	q)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
u)	Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	10.00	r)	Dictámenes técnicos:	13.00
v)	Autorización y/o modificación al plan y programa de estudios de educación media superior:	12.00	s)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
w)	Expedición de refrendo de funcionamiento por vigencia de plan de estudios de Instituciones particulares del tipo Formación para el trabajo:	12.00	t)	Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
x)	Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta:	1.00	u)	Registro de examen profesional de grado:	4.00
y)	Reposición de certificado de educación media superior por corrección de datos:	4.00	v)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
z)	Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta:	20.00	w)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
ii)	Educación Superior:		x)	Registro y autenticación del Título:	14.00
a)	Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	153.00			
b)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00			
c)	Equivalencia de estudios del tipo superior:	18.00			
d)	Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior:	2.00			

y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados:	0.90	I. ...	0.00
		II. a IV. ...	
Artículo 49. Derogado.		Artículo 56 Bis. ...	
Artículo 50.	
...		I. ...	0.00
I. a VII. ...		II. a IX. ...	
VIII. ...	0.00	Artículo 57. ...	
Artículo 51.	
...		I. ...	
...		a) ...	0.00
I, a II. ...		b) a m) ...	
III. ...	0.00	II. a III. ...	
IV. a VIII.	
IX. ...	0.00		
X. a XI. ...			
Artículo 52. ...			
...			
I. ...	0.00		0.00
II. ...	0.00		
III. a XI. ...			
XII. Emisión de credencial:			
a) Expedición:	0.00		0.00
b) Reposición:	0.65		0.65
XIII. a XVI. ...			
Artículo 53. ...			
...			
I. ...	0.00		
II. a XV. ...			
Artículo 54. ...			
...			
I. ...	0.00		
II. a IV. ...			
Artículo 55. ...			
...			
I. ...	0.00		
II. a VI. ...			
Artículo 56. ...			
...			

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2024.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.